

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0036-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República en sus numerales 2 y 25 establecen: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el inciso final del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua (...)”;

Que, el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, en su numeral 6, señala que: “(...) Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: “(...) 6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan”;

Que, los numerales 2 y 12 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establecen: “Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...) 12. Crear, promover e implementar los incentivos ambientales”;

Que, el libro sexto, de los incentivos ambientales, artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “El presente libro tiene por objeto establecer el marco general para la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible, restauración de los ecosistemas, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental”;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con otras entidades públicas y privadas el establecimiento de los incentivos ambientales (...)”;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “La Autoridad Ambiental Nacional definirá los lineamientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos, los cuales se basarán en criterios objetivos, técnicos y verificables contenidos en la norma establecida para el efecto. Los incentivos que ofrece el Estado deberán ser armónicos y complementarios con la protección del ambiente y la biodiversidad”;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Criterios para el otorgamiento de incentivos. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá en cuenta los siguientes criterios para diseñar y otorgar incentivos ambientales: 1. La reducción de los impactos que afectan al ambiente y la prevención de los daños ambientales; 2. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la restauración de los ecosistemas; 3. La innovación tecnológica y el uso de las mejores técnicas disponibles que causen menos impactos al ambiente; 4. La aplicación de buenas prácticas ambientales y de procesos de producción más limpia (...) 8. Los beneficios generados a favor de la población por las medidas o procesos implementados (...)”;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Tipos de incentivos ambientales. Los incentivos ambientales podrán ser: 1. Económicos o no económicos; 2. Fiscales o tributarios; 3. Honoríficos por el buen desempeño ambiental; y, 4. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que, el artículo 287 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de seguimiento y control que coadyuven a verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados los incentivos ambientales. En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley y las sanciones establecidas en este Código”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”;

Que, los literales g) y t) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: “Competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua. Las competencias son: (...) g) Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua (...) t) Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano (...)”;

Que, el literal d) del artículo 35 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “La gestión de los recursos hídricos en todo el territorio nacional se realizará de conformidad con los siguientes principios: (...) d) La prestación de los servicios de agua potable, riego y drenaje deberá regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”;

Que, el literal b) del artículo 36 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que: “El Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica. En consecuencia son los obligados a: (...) b) Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad”;

Que, el tercer inciso del artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece: “La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura (...)”;

Que, el literal b) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone: “Es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a: (...) b) Mejorar la infraestructura, la calidad del agua y la cobertura de los sistemas de agua de consumo humano y riego”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-003-2016, suscrita el 04 de abril de 2016, la “Normativa técnica de evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante Resolución de Directorio No. DIR-ARCA-007-2018 de 27 de agosto de 2018, reformó la, “Normativa técnica de evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 357 de 29 de octubre de 2018;

Que, la Resolución de Directorio Nro. ARCA-DE-007-2018 de 27 de agosto de 2018, que forma parte de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016 reformada, establece los parámetros e indicadores de control a la calidad del agua potable y agua no contabilizada brindada por los prestadores públicos en las áreas urbanas y rurales, dentro de los cuales se determinan los Niveles de Desempeño de los indicadores, entre otros, Nivel de conformidad en análisis físico – químico para agua potable, Nivel de conformidad en análisis microbiológicos para agua potable, Cobertura de control de cantidad de análisis microbiológicos y Agua no contabilizada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 publicado en el Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020 se decreta la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”, la cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, además se adscriben las siguientes entidades: Agencia de Regulación y Control del Agua; la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; el Instituto Nacional de Biodiversidad y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098, publicado en Registro Oficial Nro. 177 de 26 de octubre de 2022, el entonces Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Mgs. Gustavo Rafael Manrique Miranda, expidió el marco Institucional para el

reconocimiento del “Punto Azul”, cuyo objeto general fue establecer el mecanismo para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul, a fin de promover la conservación, preservación, restauración del recurso hídrico y sus ecosistemas asociados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero del 2025, el Presidente de la República del Ecuador nombró a la Mgs. María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que, mediante oficio Nro. ARCA-ARCA-2025-0804-OF de 01 de abril de 2025, ingresado en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del Viceministerio del Agua con trámite Nro. MAATE-VAG-2025-0190-E, y su alcance contenido en oficio Nro. ARCA-ARCA-2025-1029-OF, de 28 de abril de 2025, la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, remite el “INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA PERTINENCIA DE INTEGRAR A LAS EMPRESAS PRIVADAS A LOS RECONOCIMIENTOS POR BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES ASOCIADAS AL RECURSO HÍDRICO (PUNTO AZUL)”, por medio del cual se motiva una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 de 7 de octubre de 2022, con el propósito de incluir a la empresa privada para la obtención del reconocimiento del Punto Azul, promoviendo la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico, con base en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyAA), a fin de que se optimice el aprovechamiento del agua;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SRH-2025-0381-M de 07 de abril de 2025 y sus alcances contenidos en los memorandos Nro. MAATE-SRH-2025-0435-M y MAATE-SRH-2025-0462-M de 21 y 29 de abril de 2025, respectivamente, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2025-037, MAATE-SRH-DACRH-2025-047 y MAATE-SRH-DACRH-052 respectivamente, así como el proyecto borrador de Acuerdo Ministerial para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098, de 07 de octubre de 2022, a fin de obtener la viabilidad jurídica y continuidad de trámite;

Que, el Informe Técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2025-052 de abril de 2025, en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: “(...) En tal sentido, del análisis realizado se concluye lo siguiente: â La propuesta de incluir a la empresa privada y/o empresa pública dentro del reconocimiento “Punto Azul” resulta pertinente, ya que fomenta la implementación de buenas prácticas asociadas al recurso hídrico en el sector productivo, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 6 y 12); â Implementar un reconocimiento social para buenas prácticas ambientales en el uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico será una estrategia efectiva para promover una mayor conciencia y responsabilidad entre las empresas privadas y/o empresas públicas, esperando mejorar el cumplimiento de normativas y la adopción de prácticas sostenibles en la gestión eficiente del recurso hídrico. â Fomentar a las empresas privadas y/o empresas públicas para que ejecuten acciones que aporten en la reducción del desperdicio y la optimización del recurso hídrico, adoptando tecnologías eficientes y métodos de aprovechamiento â Generar reconocimiento para las empresas privadas y/o empresas públicas que ejecuten en sus procesos buenas prácticas ambientales asociadas al recurso hídrico, esto a través de una herramienta que promueva reducir la contaminación, el desperdicio y aporte a la sostenibilidad hídrica. 9. **RECOMENDACIONES** â Se recomienda considerar la presente propuesta para la implementación de un reconocimiento social a las empresas privadas y/o empresas públicas que promuevan la conservación, preservación, restauración y reducción de la contaminación y el desperdicio del agua. â Se recomienda al MAATE modificar o, en su defecto, reformar el Acuerdo Ministerial

MAATE-2022-098 de 07 de octubre de 2022, en virtud de la presente propuesta que incluye a las empresas privadas y/o empresas públicas dentro del reconocimiento, incentivando la implementación de buenas prácticas en el uso y/o aprovechamiento y conservación del agua. Para ello, se adjunta el respectivo borrador del proyecto de reforma del acuerdo ministerial para consideración y revisión de la autoridad correspondiente”;

Que, el mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0562-M de 01 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable respecto a la propuesta de Acuerdo Ministerial para reformar el Acuerdo Ministerial MAATE-2022-098 de 07 de octubre de 2022;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-098 QUE CONTIENE EL MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUNTO AZUL

Art. 1. - Sustitúyase, el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Incentivos. Los incentivos honoríficos que adquieren los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, así como, empresas privadas y empresas públicas son:

a) El otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul;

b) El prestador de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas, estarán en la facultad de utilizar el logo del reconocimiento Punto Azul como un medio de publicidad y marketing, conforme al manual de uso de logo;

c) La Agencia de Regulación y Control del Agua emitirá un ranking de los prestadores de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas que posean el Reconocimiento Punto Azul;

d) Los prestadores de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas, se constituirá en referente nacional en fomentar la conservación, preservación, restauración y reducción de la presión antrópica de los ecosistemas asociados al recurso hídrico;

e) El otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul podrá ser utilizado para la obtención de acreditaciones internacionales de prestadores de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas.”

Art. 2. - Sustitúyase, el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Ámbito de aplicación. El Reconocimiento Punto Azul se otorgará a los prestadores de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas, que ejecuten sus actividades o funciones en el territorio ecuatoriano.”

Art. 3. - Sustitúyase, el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Sujetos susceptibles de otorgamiento del reconocimiento de Punto Azul. Para efectos del presente Acuerdo, podrán aplicar y obtener el reconocimiento de Punto Azul, los siguientes sujetos:

a) Prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento

- 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes prestan el servicio de agua potable, a través de las direcciones de obras públicas, direcciones de agua potable, jefaturas de agua potable, unidades de agua potable, entre otras;*
- 2. Las Empresas Públicas de agua potable que por delegación oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades presten dicho servicio.*

b) Empresas Privadas:

- 1. Empresas privadas que posean autorización de aprovechamiento productivo de agua emitida por la Autoridad Única del Agua.*
- 2. Empresas privadas que realicen buenas practicas relacionadas al recurso hídrico.*

c) Empresas Públicas que realicen buenas practicas relacionadas al recurso hídrico

Art. 4. - Sustitúyase, el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Alcance. El Reconocimiento Punto Azul es un incentivo honorífico que se otorga a:

- 1. Los prestadores del servicio de agua potable que operan dentro del territorio nacional, como consecuencia del correcto desempeño en sus obligaciones y responsabilidades adquiridas en cumplimiento a la mejora en temas de calidad, que optimicen los sistemas para reducir pérdidas y promuevan la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas asociados al recurso hídrico; y*
- 2. Empresas privadas que posean autorización de aprovechamiento productivo, que realizan su actividad dentro del territorio nacional, como consecuencia del correcto desempeño en sus obligaciones y responsabilidades adquiridas en la autorización de aprovechamiento productivo otorgada, así como, en las buenas prácticas ambientales implementadas en sus procesos asociadas al recurso hídrico.*
- 3. Empresas privadas que realizan su actividad dentro del territorio nacional, y empleen buenas prácticas implementadas en los sus procesos asociadas al recurso hídrico; y,*
- 4. Empresas públicas que realizan su actividad dentro del territorio nacional, y empleen buenas prácticas implementadas en sus procesos asociadas al recurso hídrico.”*

Art. 5. – Agréguese, en el artículo 8 a continuación de la definición de **“usuario”** las siguientes definiciones:

“Reutilización del agua: *Proceso mediante el cual el agua residual tratada o el agua utilizada en procesos industriales, agrícolas o domésticos es nuevamente empleada en actividades que no requieren agua potable, como riego, refrigeración, limpieza, recarga de acuíferos, entre otros. Su objetivo es optimizar el uso del recurso hídrico, reducir el desperdicio y minimizar la presión sobre fuentes naturales de agua.*

Sostenibilidad hídrica: *Se refiere a la gestión responsable y equilibrada del recurso hídrico, garantizando su disponibilidad y calidad para las generaciones presentes y futuras. Esto implica la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas*

hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. El Estado ecuatoriano, según el artículo 411 de la Constitución, tiene la obligación de regular cualquier actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, priorizando la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano en su uso y aprovechamiento.

Conservación del agua: *La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a:*

- 1. La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares;*
- 2. El mantenimiento del caudal ecológico como garantía de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;*
- 3. La preservación de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico;*
- 4. La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y,*
- 5. La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos.*

Buenas prácticas ambientales: *Son aquellas prácticas complementarias a las exigidas por la normativa ambiental y demás legislación aplicable vigente, ejecutadas con el fin de reducir, optimizar, o eliminar el uso de bienes y servicios ambientales (sobre todo aquellos definidos como recursos no renovables), disminuir la contaminación, y cambiar los patrones de producción y consumo bajo el principio de sostenibilidad.*

Gestión integrada del agua: *Los recursos hídricos serán gestionados de forma integrada e integral, con enfoque ecosistémico que garantice la conservación de la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación conforme con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.”*

Art. 6. – Sustitúyase, el literal f) del artículo 9 por el siguiente:

“f) Mantener un registro de los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas que obtengan el Reconocimiento Punto Azul, incluyendo la información de sustento;”

Art. 7. – Sustitúyase, los literales a), b) y c) del artículo 10 por los siguientes:

- “a) Recibir y atender las solicitudes de postulación presentadas por los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas;*
- b) Controlar los ejes temáticos postulados por los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas;”*
- c) Entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el informe de evaluación en el que se evidencie el cumplimiento de los ejes temáticos por parte de los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas y demás medios de verificación, como sustento para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul;”*

Art. 8.- Incorpórese a continuación del literal g) del artículo 10 el siguiente:

“h) Generar una ficha de evaluación de las empresas privadas y empresas públicas para la obtención del Reconocimiento Punto Azul, conforme al Anexo 1.

Art. 9. – Sustitúyase, el encabezado del artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Responsabilidades de los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y empresas públicas que se inscriban para obtener el reconocimiento. Los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas tendrán las siguientes responsabilidades:”

Art. 10. – Agréguese, al capítulo III, a continuación de ejes temáticos lo siguiente:

“SECCIÓN I. Ejes Temáticos para prestadores de servicio de agua potable y saneamiento”

Art. 11.- Agréguese, a continuación del artículo 21, lo siguiente:

“SECCIÓN II.

Ejes Temáticos para empresas privadas que posean autorización de aprovechamiento productivo del recurso hídrico

Art. 21.1.- Ejes temáticos. - Son acciones o procesos que cumplen criterios técnicos, económicos y legales que inciden directa o indirectamente en la conservación, restauración, preservación y disminución de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico.

Para efectos del Reconocimiento Punto Azul se ha establecido los siguientes ejes temáticos:

- 1. Eje temático legal.*
- 2. Eje temáticos técnico operativo.*
- 3. Eje temático ambiental.*

Art. 21.2.- Eje temático legal. - Permite conocer si las empresas privadas que posean autorización de aprovechamiento productivo del agua, cumplen con las responsabilidades establecidas en la normativa técnica y legal vigente.

Para determinar el cumplimiento de este eje temático legal, las empresas privadas deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1. Autorización de uso y aprovechamiento del agua vigente;*
- 2. Registro Único de Contribuyente activo;*
- 3. Certificado de no tener una resolución en firme dentro de un proceso administrativo sancionador en su contra, por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Agencia de Regulación y Control del Agua;*
- 4. Impresión del sistema de consulta de causas que disponga la función judicial, con el cual se justifique no tener una sentencia ejecutoriada en su contra con relación al recurso hídrico, dentro de los últimos cinco años.*

Art.21.3.- Eje temáticos técnico operativo. - Permitirá conocer sobre el estado de las obras de captación, conducción y descarga que poseen las empresas privadas, para poder realizar sus diferentes actividades productivas.

Para el cumplimiento de este eje temático técnico operativo, se considerarán y evaluarán mediante una ficha de puntuación establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, las siguientes variables:

- 1. Estado de la obra de captación (en caso de aplicar);*
- 2. Estado de la obra de conducción (en caso de aplicar);*
- 3. Estado de la obra de descarga (en caso de aplicar);*
- 4. Contar con un sistema de medición del caudal captado (en caso de aplicar);*
- 5. Contar con registros de medición de caudal captado (en caso de aplicar).*

Art. 21.4.- Eje temático ambiental. - Permitirá conocer si las empresas privadas, ejecutan acciones de conservación y protección en las fuentes hídricas tanto en las captaciones como en las descargas.

Para el cumplimiento de este eje temático ambiental, se considerarán y evaluarán mediante una ficha de puntuación establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, las siguientes variables:

- 1. Actividades de conservación y protección en las captaciones de las fuentes hídricas (en caso de aplicar);*
- 2. Economía circular en procesos productivos, como el reaprovechamiento del agua;*
- 3. Cumplir con el límite máximo permisible de los parámetros de la calidad de agua aplicable;*
- 4. Cumplir favorablemente con las auditorías internas y externas, realizadas por el ente de control.*

SECCIÓN III.

Ejes Temáticos para empresas privadas y/o públicas que realicen buenas practicas relacionadas al recurso hídrico

Art. 21.5.- Ejes temáticos. - Son acciones o procesos que cumplen criterios técnicos, económicos y legales que inciden directa o indirectamente en la conservación, restauración, preservación y disminución de la presión antrópica de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico.

Para efectos del Reconocimiento Punto Azul se ha establecido los siguientes ejes temáticos:

- 1. Eje temático legal.*
- 2. Eje temático ambiental.*
- 3. Eje temático saneamiento.*

Art. 21.6.- Eje temático legal. - Permite conocer si las empresas privadas y/o empresas públicas incorporan buenas prácticas enfocadas al recurso hídrico en sus procesos.

Para determinar el cumplimiento de este eje temático legal, las empresas privadas y/o empresas públicas deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1. Registro Único de Contribuyente activo;*
- 2. Certificado de no tener una resolución en firme dentro de un proceso administrativo sancionador en su contra, por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Agencia de Regulación y Control del Agua;*

3. *Impresión del sistema de consulta de causas que disponga la función judicial, con el cual se justifique no tener una sentencia ejecutoriada en su contra con relación al recurso hídrico, dentro de los últimos cinco años.*

Art. 21.7.- El eje temático ambiental.- Permitirá conocer si las empresas privadas y/o empresas públicas, ejecutan acciones de conservación y protección enfocadas en el uso del recurso hídrico.

Para determinar el cumplimiento de este eje, la empresa privada y/o empresa pública deberá presentar los siguientes requisitos:

1. *Demostrar el uso eficiente y ahorro del agua, como la implementación de tecnologías o prácticas para optimizar el consumo.*
2. *Demostrar la implementación de economía circular en procesos productivos.*
3. *Demostrar la implementación de prácticas de conservación y protección a fuentes de agua (en caso de aplicar)*
4. *Demostrar la implementación de buenas prácticas hídricas.*

Art. 21.8.- El eje temático saneamiento. - Permitirá conocer si las empresas privadas y/o empresas públicas, ejecutan acciones de optimización de las aguas residuales.

Para determinar el cumplimiento de este eje, la empresa privada y/o empresa pública deberá presentar los siguientes requisitos:

1. *Demostrar que se realiza tratamiento de aguas residuales (en caso de aplicar)*
2. *Demostrar que se reutiliza el agua residual tratada (en caso de aplicar)*
3. *Demostrar que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.*
4. *Demostrar que realiza capacitaciones entorno al uso, conservación y optimización del recurso hídrico.*

Art. 12. – Sustitúyase, el artículo 22 por el siguiente:

“Art. 22.- Postulación para obtener el reconocimiento. Los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, las empresas privadas y/o empresas públicas, podrán postularse para el otorgamiento del Reconocimiento Punto Azul.

El prestador del servicio de agua potable y saneamiento podrá postularse al haber cumplido el eje temático “Gestión de pérdidas de agua” o al menos dos de los ejes temáticos restantes , y, las empresas privadas y/o empresas públicas al haber cumplido al menos uno de los tres ejes temáticos.

En consecuencia, los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas deberán informar de manera oficial a la Agencia de Regulación y Control del Agua el cumplimiento de los ejes temáticos seleccionados, con el fin de que ésta inicie el proceso de evaluación.

Art. 13. - Sustitúyase, el inciso primero del artículo 23 por el siguiente:

“Art. 23.- Documentos para que el prestador pueda postular. Para el inicio del proceso de postulación el prestador de servicio de agua potable y saneamiento debe presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la siguiente documentación:”

Art. 14.- Agréguese, a continuación del artículo 23, el siguiente articulado:

“Art. 23.1.- Documentos para que las empresas privadas que posean autorización de aprovechamiento productivo puedan postular. Para el inicio del proceso de postulación la empresa privada debe presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la siguiente documentación:

- 1. Autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua vigentes de todas las fuentes de agua.*
- 2. Formulario de postulación que puede ser descargado de la página web de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en el que conste el cumplimiento de los ejes temáticos postulados; y,*
- 3. Documentos de respaldo para verificar el cumplimiento de la ejecución de cada uno de los ejes temáticos que constan en el formulario de postulación.*

En caso de que la documentación entregada esté incompleta, la Agencia de Regulación y Control del Agua no procederá con el inicio de la evaluación y solicitará a la empresa privada la autorización de aprovechamiento productivo dentro de 3 días término, la entrega de los documentos faltantes, los cuales deben ser remitidos en 10 días término. De no cumplirse con esta solicitud se entenderá como desistimiento y se archivará la solicitud pudiendo el postulante volver a presentarla en cualquier momento.

Art. 23.2.- Documentos para que las empresas privadas y/o empresas públicas que realicen buenas practicas relacionadas al recurso hídrico puedan postular. Para el inicio del proceso de postulación la empresa privada y/o empresa pública que realice buenas practicas relacionadas al recurso hídrico debe presentar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la siguiente documentación:

- 1. Formulario de postulación que puede ser descargado de la página web de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en el que conste el cumplimiento de los ejes temáticos postulados; y,*
- 2. Documentos de respaldo para verificar el cumplimiento de la ejecución de cada uno de los ejes temáticos que constan en el formulario de postulación.*

En caso de que la documentación entregada esté incompleta, la Agencia de Regulación y Control del Agua no procederá con el inicio de la evaluación y solicitará a la empresa privada y/o empresa pública dentro de 3 días término, la entrega de los documentos faltantes, los cuales deben ser remitidos en 10 días término. De no cumplirse con esta solicitud se entenderá como desistimiento y se archivará la solicitud pudiendo el postulante volver a presentarla en cualquier momento.”

Art. 15. - Sustitúyase, el literal a) y b) del artículo 24 por el siguiente:

“a) Evaluación de documentación: Análisis del formulario de postulación y de la documentación de respaldo entregada por los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas”

“b) Evaluación en sitio: Para la verificación del cumplimiento de los ejes temáticos postulados y la validez de la documentación entregada por los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas, la ARCA realizará una inspección en sitio por lo que los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas que posean o no una autorización de uso y/o

aprovechamiento productivo del recurso hídrico, deberán brindar las facilidades necesarias para realizar el control correspondiente y, de ser el caso, la Agencia de Regulación y Control del Agua solicitará información complementaria que debe ser remitida en 10 días término.

Producto del análisis y la verificación realizada, la Agencia de Regulación y Control del Agua elaborará, en un periodo de 20 días término, el informe de evaluación en el que se evidencie el cumplimiento de los ejes temáticos postulados, para lo cual, se debe tener en consideración que el incentivo “Punto Azul” será otorgado aquellos usuarios que obtengan al menos un puntaje de 70%, de acuerdo con la calificación establecida en la ficha técnica.”

Art. 16. - Sustitúyase, el inciso segundo del artículo 25 por el siguiente:

“En caso de que la ARCA, durante el proceso de evaluación para obtener el Reconocimiento, evidencie un incumplimiento del o los ejes temáticos postulados, notificará a los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas, para que se absuelva dicho incumplimiento por única vez en 10 días término. De no cumplir con los ejes temáticos en el término fijado, la autoridad archivará el trámite y los prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas, deberán iniciar nuevamente con el proceso de postulación.”

Art. 17. - Sustitúyase, el literal c) e inciso final del artículo 26 por el siguiente:

“c) Oficio de idoneidad del prestador de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas, para recibir el Reconocimiento Punto Azul emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua.”

“Para la entrega simbólica del Reconocimiento Punto Azul se realizará un acto protocolario en el cual esté presente la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado oficial y la máxima autoridad del prestador de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas, o sus delegados oficiales.”

Art. 18. - Sustitúyase, el artículo 28 por el siguiente:

“Art. 28.- Vigencia del reconocimiento. Este reconocimiento tendrá una vigencia de dos años, el cual podrá ser renovado siempre y cuando el poseedor de dicho reconocimiento, cumpla con el proceso para la renovación respectivamente.”

Art. 19. - Sustitúyase, en los artículos del CAPÍTULO V, del 29 al 45, el término “prestador”, “prestadores”, “prestador público” o “prestadores públicos”, por lo siguiente: “Prestador de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas” o “Prestadores de servicio de agua potable y saneamiento, empresas privadas y/o empresas públicas” respectivamente, en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial reforman exclusivamente los artículos determinados en forma específica. En todo lo demás, se estará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-098 de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en Registro Oficial Nro. 177 de 26 de octubre de 2022. De igual manera, forma parte integrante del presente Acuerdo el Anexo 1.

SEGUNDA.- Las plataformas tecnológicas que podrán ser utilizadas para la gestión del Reconocimiento Punto Azul deberán ser homologadas o validadas por la autoridad competente en transformación digital, conforme a normativa de interoperabilidad y estándares de seguridad de la información.

La ARCA podrá emitir resolución técnica que detalle los requisitos funcionales, estándares de integridad digital y mecanismos de trazabilidad admitidos.

TERCERA.- A efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, la Agencia de Regulación y Control del Agua, podrá implementar o interoperar con plataformas tecnológicas que certifiquen, auditen y tracen el cumplimiento de los ejes temáticos del Reconocimiento Punto Azul mediante tecnologías como blockchain, firma electrónica o registros inmutables.

Estas plataformas deberán permitir: (i) registro cronológico e inalterable de documentos y eventos; (ii) emisión de certificados verificables y públicos; (iii) auditoría continua de cumplimiento normativo; y (iv) control digital transparente y descentralizado.

CUARTA.- Toda implementación tecnológica que se realizare en virtud del presente Acuerdo Ministerial deberá cumplir con la ley en materia de protección de datos personales, garantizar derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), y prever consentimiento informado por parte de los postulantes como garantías de protección de derechos digitales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Agencia de Regulación y Control del Agua generará los respectivos formularios de postulación para las empresas privadas y empresas públicas, mismos que deberán ser cargados en la página web de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en los que conste el cumplimiento de los ejes temáticos postulados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministerio de Agua o quien hiciera sus veces, a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento Riego y Drenaje y a la Agencia de Regulación y Control del Agua.

SEGUNDA.- De la publicación del presente Acuerdo Ministerial y su anexo en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO 1
FICHAS DE EVALUACIÓN POR CADA EJE TEMÁTICO

1. EMPRESA PRIVADA QUE CUENTE CON UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO

Nº	EJE TEMÁTICO	Nº	VARIABLE	OPCIONES DE RESPUESTA	PONDERACIÓN POR VARIABLE	NOTA TOTAL POR EJE TEMÁTICO
1	LEGALES	1	Autorización de uso y aprovechamiento del agua vigente	Si/No	8/0	0/30
		2	Registro Único de Contribuyente activo	Si/No	8/0	
		3	No tener resolución en firme dentro de un proceso administrativo sancionador en su contra, por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y/o la Agencia de Regulación y Control del Agua.	Si/No	7/0	
		4	No tener sentencia ejecutoriada en su contra con relación al recurso hídrico dentro de los últimos cinco años.	Si/No	7/0	
2	TÉCNICOS	1	Estado de la obra de captación (en caso de aplicar)	Muy Bueno/Bueno/Regular/Malo/No Aplica	7/3/2/1/7	0/35
		2	Estado de la obra de conducción (en caso de aplicar)	Muy Bueno/Bueno/Regular/Malo/No Aplica	7/3/2/1/7	
		3	Estado de la obra de descarga (en caso de aplicar)	Muy Bueno/Bueno/Regular/Malo/No Aplica	7/3/2/1/7	

	4	Contar con un sistema de medición del caudal captado (en caso de aplicar)	Si/No/No Aplica	7/1/7	
	5	Contar con registros de medición de caudal captado (en caso de aplicar)	Si/No/No Aplica	7/1/7	
3	AMBIENTAL	1	Actividades de conservación y protección en las captaciones de las fuentes hídricas (en caso de aplicar)	Si/No/No Aplica	9/0/9
		2	Economía circular en procesos productivos, como el reaprovechamiento del agua	Si/No/	9/0/9
		3	Cumplir con el límite máximo permisible de los parámetros de la calidad de agua aplicable	Si/No/	9/0/9
		4	Cumplir favorablemente con las auditorías internas y externas, realizadas por el ente de control	Si/No/	8/0/8
				CALIFICACION TOTAL	0/100

1. EMPRESA PRIVADA Y EMPRESA PÚBLICA QUE REALICE BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS AL RECURSO HÍDRICO

No	EJE TEMÁTICO	No VARIABLE	OPCIONES DE RESPUESTA	PONDERACIÓN POR VARIABLE	NOTA TOTAL POR EJE TEMÁTICO
----	--------------	-------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------------

1	LEGALES	1	Registro Único de Contribuyente activo	Si/No	10/0	0/30
		2	No tener resolución en firme dentro de un proceso administrativo sancionador en su contra, por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y/o la Agencia de Regulación y Control del Agua.	Si/No	10/0	
		3	No tener sentencia ejecutoriada en su contra con relación al recurso hídrico dentro de los últimos cinco años.	Si/No	10/0	
2	AMBIENTAL	1	Uso eficiente y ahorro del agua, como la implementación de tecnologías o prácticas para optimizar el consumo	Si/No	9/0	0/35
		2	Economía circular en procesos productivos, como el reaprovechamiento del agua	Si/No	9/0	
		3	Prácticas de Conservación y protección de fuentes de agua (en caso de aplicar)	Si/No/No Aplica	8/0/8	
		4	Buenas prácticas del recurso hídrico, como la recolección de agua de lluvia para su uso dentro de los procesos.	Si/No	9/0	

3	SANEAMIENTO	1	Realiza tratamiento de aguas residuales (en caso de aplicar)	Si/No/No Aplica	9/0/9	0/35
		2	Reutilización de agua residual tratadas (en caso de aplicar)	Si/No/No Aplica	9/0/9	
		3	Cumplimiento de límites permisibles – normativa ambiental vigente	Si/No	9/0	
		4	Capacitaciones en torno al uso, conservación y optimización del recurso hídrico	Si/No	8/0	
					CALIFICACION TOTAL	0/100

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA